

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE MARZO DE 2021	Vigencia desde: 23-03-2021
	Código: UC-CU-RES-085-2021	Acta: 010
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Considerando que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso dispone *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso primero manda *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: d)” La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y*

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE MARZO DE 2021	Vigencia desde: 23-03-2021
	Código: UC-CU-RES-085-2021	Acta: 010
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley”; “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”; y “f) la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 70 en sus incisos primero y segundo dispone “*Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo*”; y, “*Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación*”, respectivamente;

Que, el Reglamento de carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, en su artículo 17 señala “*Tipos de Personal de Apoyo Académico.- Se considera personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes*”;

Que, el Reglamento de carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, en su artículo 26 define las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas, con excepción de los ayudantes de cátedra e investigación;

Que, el Reglamento de carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, en su artículo 62a prohíbe “*Prohibiciones de escalafón y escalas remunerativas.- Las instituciones de educación superior no podrán crear o establecer para el personal académico o personal de apoyo académico categorías, niveles, grados escalafonarios ni escalas remunerativas distintas a las previstas en el presente reglamento. Para el personal académico y personal de apoyo académico no se aplicarán las escalas remunerativas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público*”;

Que, el artículo 17 literal b) del Estatuto de la Universidad de Cuenca entre las atribuciones que otorga al Consejo Universitario señala la de “*Aprobar y expedir los reglamentos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno*”;

Que, el artículo 27 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, señala entre las atribuciones de la Dirección de Talento Humano las siguientes: “*a) Ejecutar las políticas y elaborar el plan de gestión del talento humano de la Universidad; b) Planificar, dirigir, organizar y controlar el desarrollo del Talento Humano, facilitando el cumplimiento del plan estratégico y proveyendo de personal competente para ocupar las posiciones laborales requeridas, así como mantener un clima laboral adecuado en la Universidad; c) Asesora y prevenir sobre la correcta aplicación de la normativa vigente en el ámbito de sus competencias; d) Las demás que le confieran la ley y la normativa vigente*”;

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE MARZO DE 2021	Vigencia desde: 23-03-2021
	Código: UC-CU-RES-085-2021	Acta: 010
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 17 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador de la Universidad de Cuenca señala *“Tipos de Personal de Apoyo Académico.- Se considera personal de apoyo académico a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes”*;

Que, Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador de la Universidad de Cuenca a partir del artículo 16 hasta el artículo 25, norma lo referente al personal de apoyo académico;

Que, con Resolución No. 032-CU-2018 de la sesión de fecha 23 de enero de 2018, el Consejo Universitario, resolvió *“Acoger el informe ampliatorio de la Comisión designada por el máximo organismo, y ampliar la Resolución No. UC-CU-RES-008-2018 tomada en la sesión ordinaria de fecha 09 de enero del presente, de conformidad con el siguiente texto: 1) El personal que actualmente tiene nombramiento como Técnico Docente, pasará a régimen de LOES como personal de apoyo académico de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón, tendrá una dedicación de 40 horas semanales y será ubicado en la categoría 3, 4 o 5, justificando el cumplimiento de los requisitos que correspondan para cada categoría. 2) Al personal de apoyo académico se le asignará dentro de las 40 horas de labor, las actividades que están detalladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón, expedido por el CES. 3) En relación a la escala remunerativa, se plantea que el cálculo de la remuneración para las categorías contempladas sea establecido como un porcentaje de la remuneración del personal académico titular auxiliar 1. En este sentido, se propone: Que el valor del personal de apoyo académico categoría 5 corresponda a 88% del personal académico titular auxiliar 1. Que el valor del personal de apoyo académico categoría 4 corresponda a 72% del personal académico titular auxiliar 1. La remuneración del personal de apoyo categoría 3 corresponderá a USD. 1412. Para el personal de apoyo con nombramiento que pase a la LOES, para su ubicación y escalafonamiento, se podrá aplicar las siguientes disposiciones transitorias: Que para pasar a categoría 4, se deberá acreditar más de 3 años de experiencia en la Universidad de Cuenca como personal de apoyo o su equivalente, en calidad de personal contratado o con nombramiento. Que el personal de apoyo académico con nombramiento que actualmente se encuentre laborando en la Universidad de Cuenca, podrá ser ubicado o pasar a categoría 5, teniendo más de 5 años de experiencia en la Universidad de Cuenca, como personal de apoyo o su equivalente, en calidad de personal contratado o con nombramiento. Que al personal de apoyo académico titular que actualmente se encuentre laborando en la Universidad de Cuenca, para su ubicación en el escalafón, no se exigirá el requisito del puntaje mínimo de la evaluación del desempeño del personal docente. Que al personal de apoyo académico titular que actualmente se encuentre laborando en la Universidad de Cuenca, para su ubicación en el escalafón, no se exigirá el requisito de certificar un mínimo de 40 horas de pedagogía y/o investigación. Estas disposiciones transitorias tendrán aplicabilidad hasta el 31 de julio de 2019. La asignación de la nueva carga horaria así como el cambio de régimen laboral se aplicará desde el próximo semestre que inicia en el mes de marzo, por lo que este personal deberá continuar con sus labores actuales hasta la terminación de este período lectivo”*;

Que, con Resolución No. 531-CU-2018 de la sesión de fecha 20 de diciembre de 2018, el Consejo Universitario, resolvió *“Aprobar las consideraciones respecto de la contratación del personal de apoyo académico, de acuerdo al siguiente detalle: **Propuesta de Resolución para la Contratación de Personal Ocasional de Apoyo Académico (...)** “El personal de apoyo académico percibirá una remuneración mensual de USD 1.000,00, con dedicación a tiempo*

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE MARZO DE 2021	Vigencia desde: 23-03-2021
	Código: UC-CU-RES-085-2021	Acta: 010
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

completo (...); y,

Que, mediante memorando Nro. UC-DTH-2021-0406-M, de fecha 19 de marzo de 2021, suscrito por la Econ. Verónica Abril Calle, Directora de Talento Humano, se presenta, para conocimiento del Consejo Universitario el informe 023-DTH-2021, que versa sobre “Propuesta de Escala Remunerativa para el Personal de Apoyo Académico”, informe que contiene el respectivo análisis técnico y cuyas conclusiones y recomendaciones señalan textualmente “*En función de los antecedentes señalados y en aplicación a la base legal expuesta, la Dirección de Talento Humano de la Universidad de Cuenca concluye y recomienda lo siguiente: a. Que, en virtud a lo que determina el artículo 47 de la LOES, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 26 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el artículo 17 del Estatuto el Órgano Colegiado Superior, se dé por conocido y se apruebe el presente informe; y en consecuencia fije o establezca la escala de remuneraciones para el Personal de Apoyo Académico, conforme a las tablas presentadas, así como lo requisitos sugeridos; y, b. Que, al fijarse el RMU del personal de apoyo titular y no titular, en sus distintos tipos y sus requisitos, se derogue en la parte pertinente la resolución de 20 de diciembre de 2018, y toda aquella que contradiga a la decisión del Consejo Universitario con el fin que exista armonía legal. c. Que, la ejecución de la presente propuesta de tabla de remuneraciones del personal de apoyo académico quede supeditada a la existencia de disponibilidad presupuestaria*”.

El Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias; y con el voto a favor unánime de los miembros presentes en la sesión,

RESUELVE:

1. Dar por conocido y aprobar el Informe Técnico Nro. UC-DTH-UGPTHA-FOR-040, presentado mediante memorando Nro. UC-DTH-2021-0406-M, de fecha 19 de marzo de 2021, suscrito por la Econ. Verónica Abril Calle, Directora de Talento Humano; y consecuentemente establecer la escala de remuneraciones para el Personal de Apoyo Académico de acuerdo con el siguiente cuadro:

Categoría	Nivel	Grado	RMU
Personal de Apoyo 5	5	5	2200
Personal de Apoyo 4	4	4	1800
Personal de Apoyo 3	3	3	1600
Personal de Apoyo 2	2	2	1400
Personal de Apoyo 1	1	1	1000
Personal de Apoyo Ocasional			
Categoría	Nivel	Grado	RMU
Personal de Apoyo 2	2	2	1400
Personal de Apoyo 1	1	1	1000

2. Establecer los requisitos para el Personal de Apoyo Académico de acuerdo con el siguiente cuadro:

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 5 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE MARZO DE 2021	Vigencia desde: 23-03-2021
	Código: UC-CU-RES-085-2021	Acta: 010
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Categoría	Requisitos:
Personal de Apoyo 5	Más de 7 años de experiencia y título de cuarto nivel afín al área
Personal de Apoyo 4	Más de 6 años de experiencia y título de cuarto nivel afín al área
Personal de Apoyo 3	Más de 5 años de experiencia y título de cuarto nivel afín al área
Personal de Apoyo 2	Más de 3 años de experiencia y título de cuarto nivel afín al área
Personal de Apoyo 1	Título de tercer nivel afín al área
Personal de Apoyo Ocasional	
Categoría	Requisitos:
Personal de Apoyo 2	Más de 3 años de experiencia y título de cuarto nivel afín al área
Personal de Apoyo 1	Título de tercer nivel afín al área

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: La ejecución de la tabla de remuneraciones del personal de apoyo académico está supeditada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Se deroga la parte pertinente de la resolución No. 531-CU-2018 adoptada por el Consejo Universitario en la sesión de fecha 20 de diciembre de 2018; así como toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga o contradiga con la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Consejo Académico; a la Dirección de Talento Humano; a la Dirección Administrativa Financiera; a la Dirección de Planificación; a la Dirección de Posgrados; a la Dirección de Investigación; a la Secretaría General Procuraduría; a las Facultades; al Departamento de Idiomas; y, a la Asociación de Profesores de la Universidad de Cuenca APUC.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y tres días del mes de marzo de dos mil veinte y uno.

Abg. Marcia Cedillo Díaz
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO